

Expediente: **49/25**

Carátula: **CARRIZO LEONARDO EXEQUIEL C/ CABRERA ALEX EZEQUIEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **15/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - *CARRIZO, Leonardo Exequiel-ACTOR*

90000000000 - *CABRERA, Alex Ezequiel-DEMANDADO*

27144658545 - *RIVADAVIA COOP. LTDA. DE SEGUROS, -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 49/25



H20901822197

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: CARRIZO LEONARDO EXEQUIEL c/ CABRERA ALEX EZEQUIEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 49/25

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 12 días del mes de mayo del año 2026, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Dr. CRISTIAN FERNANDEZ como apoderado del actor el Sr. CARRIZO LEONARDO EXEQUIEL, y la Dra. SILVIA ADRIANA FAIAD como apoderada del demandado Sr. CABRERA ALEX EZEQUIEL y de SEGUROS RIVADAVIA. .

A continuación, se le solicita a las partes que exhiban sus DNI a la cámara, a los efectos de corroborar sus identidades.

Pruebas por la parte ACTORA

En primer término el cuaderno de prueba N° 2 de la parte actora, DECLARACIÓN DE PARTE, observándose que el absolvente no se encontraba notificado. El oficial de justicia había informado oportunamente la imposibilidad de diligenciar la cédula por consignarse erróneamente el domicilio como “Florida y Los Puestos”, tratándose de jurisdicciones distintas, circunstancia puesta en conocimiento de la oferente con anterioridad, motivo por el cual se tuvo la prueba por no producida por falta de impulso procesal. Contra dicho decreto el Dr. Fernández interpuso revocatoria, manifestando que el domicilio consignado era el mismo utilizado para notificar la demanda y que el inconveniente obedecía a errores de jurisdicción entre La Florida y el Juzgado de Paz del Puesto, situación ya ocurrida anteriormente, alegando que la demora no era imputable a su parte y solicitando se reconsiderara lo resuelto. Luego de un cuarto intermedio para recabar informe actuarial, el Tribunal verificó que en fecha 2 de diciembre de 2025 existía una cédula diligenciada con el domicilio correctamente consignado, haciendo lugar a la revocatoria, dejando sin efecto el decreto que tenía por no producida la prueba y ordenando librar nueva cédula al domicilio indicado, disponiendo asimismo la ampliación del plazo probatorio. A pedido de la parte actora, se dispuso que el diligenciamiento se efectuara libre de derechos. Se fijó como fecha complementaria de

audiencia el día **10 de junio de 2026 a horas 9:00**, con conformidad de las partes.

A continuación se produce la prueba testimonial ofrecida en el cuaderno de prueba N° 7. Los testigos propuestos son: ZELARAYAN DIEGO EXEQUIEL, TORRES GRISEL DEL VALLE

Abierto el acto, se le solicita los testigos que exhiban su DNI a la cámara y sus datos personales. Previo juramento que en legal forma prestaron los testigos, proceden a deponer conforme al interrogatorio libre, quedando su declaración grabada mediante el sistema de videograbación digital de ZOOM, a tal efecto.

En este acto, la parte demandada tacha a los testigos en la persona y en sus dichos, dando sus argumentos. De la tacha, se corre traslado a la parte contraria, quien contesta dando sus argumentos. Escuchadas a las partes, el juzgado decreta, téngase por interpuesta la tacha del testigo en tiempo y forma. Téngase presente para la sentencia definitiva.

Pruebas por la parte DEMANDADA / CITADA EN GARANTIA

Se produce la prueba confesional ofrecida en el cuaderno de prueba N° 4. Se presenta en esta audiencia el absolvente CARRIZO LEONARDO EXEQUIEL (**actor**)

Seguidamente se realizan unas aclaraciones respecto a los demás cuadernos de prueba. Respecto del cuaderno de prueba N° 3, PERICIAL MÉDICA, se dejó constancia de que el perito había fijado fecha de examen para el día 14 de mayo, encontrándose la misma notificada y consentida, por lo que se amplió el plazo probatorio hasta el 10 de junio de 2026 y se fijó el día 29 de mayo como fecha límite para la presentación del informe pericial, el cual sería posteriormente sustanciado entre las partes.

En relación al cuaderno de prueba N° 4, PERICIAL PSICOLÓGICA, se observa que la parte a examinar no había concurrido a la entrevista fijada, considerando configurada una falta de impulso procesal de la oferente y teniendo la prueba por no producida. El Dr. Fernández interpuso revocatoria, manifestando que el Gabinete Psicosocial recién había informado la incomparecencia el día 8 de mayo y que la situación había sido justificada dentro del plazo probatorio, solicitando nueva fecha de entrevista atento las dificultades de movilidad y discapacidad del actor. La Dra. Faiad se opuso, sosteniendo que la inasistencia databa del 30 de abril y que no existió justificación en tiempo y forma. Oídas las partes, el Sr. Juez resolvió mantener lo decidido, rechazando la revocatoria y la ampliación solicitada.

Posteriormente se trató el cuaderno de prueba N° 5, PERICIAL ACCIDENTOLÓGICA, observándose ausencia de impulso procesal por las partes oferentes, motivo por el cual se tuvo por desistida dicha prueba.

Finalmente, el Sr. Juez deja constancia de que, encontrándose pendiente la producción de la pericial médica, aún no corresponde emitir informe actuarial respecto de las restantes pruebas tratadas. No habiendo más manifestaciones que formular, se dio por concluida la audiencia, agradeciendo el Tribunal la participación de los comparecientes.

Con lo que se dio por finalizado este acto, por ante mí, de lo que doy fe.- MSC

Actuación firmada en fecha 14/05/2026

Certificado digital:

CN=D'PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.